



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)
Presidente
Fecha Firma: 10/07/2023
HASH: 03d08896ade616b2b4042a2545895983

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

S/REF: 001-073775.

N/REF: Expediente 61/2023.

Fecha: La de firma.

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E

Información solicitada: Sello conmemorativo del centenario del P.C.E.

Sentido de la resolución: Estimatoria por motivos formales.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó el 12 de noviembre de 2022 al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

«En relación al sello conmemorativa del Centenario del PCE (Partido Comunista de España) emitido por Correos, solicito en base a la Ley de Transparencia la siguiente información pública:

1. *¿Cuántos carteros y empleados de Correos fueron asesinados por el bando del Frente Popular durante la Guerra civil española, como por ejemplo Ramiro Ledesma Ramos? ¿Existe registro de los mismos y se les hace algún homenaje público por ello?*

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

2. *¿Cuántas quejas recibió Correos por la emisión del sello del Centenario de La Legión?*
 3. *¿Cuántas quejas ha recibido Correos por la emisión del sello del Centenario del PCE?*
 4. *¿Quién ha dado las instrucciones de emitir el Sello del Centenario del PCE?*
 5. *¿Quién solicitó la emisión del Sello del Centenario del PCE?*
 6. *¿Cuánto ha costado a Correos la emisión del Sello del Centenario del PCE?*
 7. *¿Quién ha efectuado el diseño del Sello del Centenario del PCE y cuánto ha cobrado por ello?*
 8. *¿Qué actividades promocionales ha llevado a cabo Correos sobre el sello del Centenario del PCE?*
 9. *¿Por qué no cumple Correos con la Resolución del Parlamento Europeo (2019/2819 RSP) que prohíbe el hacer apología de la ideología genocida del Comunismo?*
 10. *¿Cuándo va a retirar Correos de su circulación el sello del Centenario del PCE por vulnerar dicha Resolución del Parlamento Europeo?».*
2. La sociedad Correos, S.A., S.M.E dictó resolución con fecha 16 de diciembre de 2022 en la que contestó al solicitante lo siguiente:

«En relación con su solicitud, se informa lo siguiente: El valor postal del sello es de 0,75 euros y la tirada ha sido de 135.000 sellos. No ha habido coste de diseño ni de difusión de la campaña de promoción. El coste por unidad es de 0,01 euros.

En cuanto a la autorización de las emisiones, conforme al art. 17 del Real Decreto 1637/2011, de 14 de noviembre, indicar que se hace por resolución conjunta de las personas titulares de las Subsecretarías de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y de Hacienda y Función Pública.

La DA 4ª de la Ley 43/2010, en su apartado tercero, determina que sea esta sociedad mercantil estatal quien desempeñe las funciones de distribución y venta de sellos en nuestro país, al disponer que:

Disposición adicional cuarta. Emisión y distribución de sellos y otros signos de franqueo.

1. *Las emisiones de sellos de correo y demás signos de franqueo, así como su programación, serán autorizadas mediante resolución conjunta de los Subsecretarios de Economía y Hacienda y de Fomento en los términos que se desarrolle reglamentariamente.*

2. *Se crea, adscrita al Ministerio de Fomento, la Comisión Filatélica del Estado, como órgano consultivo de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Fomento, con funciones de consulta, asesoramiento y propuesta en materia de emisión de sellos y demás signos de franqueo. En la composición de esta Comisión se garantizará la participación de las asociaciones filatélicas más representativas. Reglamentariamente se establecerá su composición, competencias y régimen de funcionamiento.*

3. *Las funciones de distribución y venta de sellos de correo de la «Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima», se entenderán sin perjuicio de la obligación que tienen los miembros integrantes de la red de expendedurías de tabaco y timbre de comercializar los sellos de correos de acuerdo con lo que establece la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y sus reglamentos de desarrollo.*

Por tanto, la actuación llevada a cabo por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos no es la emisión de un sello conmemorativo del centenario del PCE, sino la venta y puesta en circulación del mismo.

En un sentido más general, la filatelia española nunca ha rehuido la emisión de sellos de figuras o hechos más o menos comprometidos desde un punto de vista ideológico, como podría ser el caso del sello puesto en circulación el 26 de junio de 2000 dedicado al XXV aniversario de la muerte del beato José María Escrivá de Balaguer, fundador del Opus Dei.

En una sociedad plural como la que en España configura el Estado Social y Democrático de Derecho que establece la Constitución Española, la filatelia tiene el deber de atender todas las sensibilidades, evitando que se produzca un exceso de unas representaciones en beneficio de otras. Por ello el sello dedicado al PCE es, en principio, uno más de los 90 emitidos en este año 2022 y no rompe la tradición de la filatelia española, al menos de las últimas cuatro décadas.

Finalmente, se traslada que Correos no está incumpliendo ninguna Resolución del Parlamento Europeo».

3. Mediante escrito registrado el 21 de diciembre de 2022, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del [artículo 24²](#) de la LTAIBG en el que manifestaba que Correos no había respondido a las cuestiones planteadas.
4. Con fecha 18 de enero de 2023, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió la reclamación al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana solicitando remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 9 de febrero de 2023 se recibió respuesta con el siguiente contenido:

« 1º.- Dado que, como se ha señalado, la reclamación se circunscribe únicamente a las cuestiones numeradas en la solicitud de información original como 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8, las presentes alegaciones se referirán únicamente a dichos puntos.

2º.- En relación con la pregunta 1 (“¿Cuántos carteros y empleados de Correos fueron asesinados por el bando del Frente Popular durante la Guerra civil española, como por ejemplo Ramiro Ledesma Ramos? ¿Existe registro de los mismos y se les hace algún homenaje público por ello?”), se considera pertinente realizar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, la obtención de la información sobre carteros que pudieron ser asesinados durante la Guerra Civil no se conjuga con la finalidad de transparencia de la LTAIBG, por lo que procede la inadmisión de esta parte de su solicitud en virtud de la causa prevista en el art. 18.1.e) de la citada Ley, en línea con el criterio interpretativo CI/003/2016 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Ello por cuanto, en caso de ser ciertos los hechos que se describen en la pregunta (lo que esta Sociedad desconoce), éstos habrían sucedido hace más de 80 años, resultando obvio además que CORREOS como institución no tuvo participación alguna en los mismos.

Por tanto, conocer el número de trabajadores que pudieron ser asesinados en la Guerra Civil Española, con independencia del interés histórico que pudiera llegar a tener, no permite controlar la actividad de CORREOS como sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la norma, que es lo que se persigue por medio del reconocimiento de un derecho de acceso a la información a favor de los ciudadanos.

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

Es decir, no contribuye en modo alguno a someter a escrutinio la acción de los responsables públicos de CORREOS, conocer cómo se adoptan las decisiones en la Sociedad o bajo qué criterios actúa ésta, por lo que se entiende que la petición no se encuentra justificada con el objetivo fiscalizador de la LTAIBG.

En segundo lugar, dado que ni siquiera se conocen los supuestos hechos por los que se interesa el solicitante, no es posible proporcionar información sobre la pregunta auxiliar que compone este bloque 1: “¿Existe registro de los mismos y se les hace algún homenaje público por ello?”. En este sentido, y sin perjuicio de lo expresado hasta aquí, lo solicitado no tendría carácter de “información pública” de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la LTAIBG, que ofrece la siguiente definición: “Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”:

- Para comenzar, lo que se pide no es un contenido o documento, sino que se trata de una pregunta dicotómica que se responde con SI/NO. En relación con ello, nos remitimos a la Resolución nº 632/2020, de fecha 15/12/2020, del CTBG, donde se determina que las solicitudes presentadas por los ciudadanos que pueden ser contestadas con un sí o un no, no son solicitudes de acceso a la información pública porque no pretenden realmente acceder a ningún contenido o documento concreto.

- Además, reiteramos que la información sobre “nº de carteros asesinados en la Guerra Civil” no obra en poder de CORREOS, por lo que difícilmente se puede disponer de un registro o realizar homenajes.

- Finalmente, y sin menoscabo de lo anterior, la información no se habría podido realizar o adquirir en el ejercicio de las funciones de CORREOS, consistentes principalmente en la prestación de servicios postales y de paquetería, como reza el objeto social de la compañía incluido en sus Estatutos Sociales.

A tenor de lo argumentado, la pregunta sobre registro y homenajes a carteros asesinados en la Guerra Civil ha de ser inadmitida en virtud del art. 13 LTAIBG.

3º.- Sobre las preguntas 2 y 3 (“¿Cuántas quejas recibió Correos por la emisión del sello del Centenario de La Legión? ¿Cuántas quejas ha recibido Correos por la emisión del sello del Centenario del PCE?”), se traslada que la información solicitada no obra en poder de CORREOS, por lo que procede la inadmisión de la solicitud en virtud del

artículo 13 de la LTAIBG, que como ya se ha señalado, se refiere únicamente a información existente por encontrarse en poder del sujeto.

A este respecto, señalamos que dentro del sistema de gestión de reclamaciones tramitadas por el Servicio de Atención al Cliente de CORREOS, no se realiza una clasificación de dichas reclamaciones de acuerdo con parámetros tan concretos como los que se apuntan en este caso, es decir, la concreta temática del sello. Dicho en otras palabras, no existe un registro en el que conste el número de reclamaciones sobre el sello dedicado a la Legión y el número de reclamaciones acerca del sello conmemorativo del Centenario del PCE. Por tanto, no resulta posible contestar esta parte de la solicitud. 4º.

- Por lo que atañe a la cuestión número 5 (“¿Quién solicitó la emisión del Sello del Centenario del PCE?”), esta Sociedad se remite a lo informado en la Resolución de 16/12/2022, en la que se acompaña la transcripción de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 43/2010, cuyo apartado dos dispone: “Se crea, adscrita al Ministerio de Fomento, la Comisión Filatélica del Estado, como órgano consultivo de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Fomento, con funciones de consulta, asesoramiento y propuesta en materia de emisión de sellos y demás signos de franqueo”. Según dicho precepto, es la Comisión Filatélica del Estado quien ostenta la competencia para realizar propuestas en materia de emisión de sellos, por lo que será ese órgano consultivo (y no Correos) quien gestione y decida acerca de las solicitudes de sellos.

Posteriormente, como contempla el apartado 3 de la misma Disposición, la autorización de la emisión se produce por resolución conjunta de los Subsecretarios de Economía y Hacienda y de Fomento (con la concreta denominación que tengan sus puestos en cada momento).

Por lo tanto, dado que la información ya se facilitó al [REDACTED] en la Resolución mencionada de 16/12/2022, esta Sociedad estima que su actuación fue correcta y acorde a las exigencias en materia de derecho de acceso a la información que le impone la LTAIBG.

5º.- Sobre la pregunta nº 6 (“¿Cuánto ha costado a Correos la emisión del Sello del Centenario del PCE?”), la información se entregó en la Resolución de 16/12/2022, concretamente indicando lo siguiente: “El valor postal del sello es de 0,75 euros y la tirada ha sido de 135.000 sellos. No ha habido coste de diseño ni de difusión de la campaña de promoción. El coste por unidad es de 0,01 euros”. Por lo tanto, para obtener el importe total simplemente debe multiplicarse el nº de sellos emitidos por el

coste unitario, teniendo en cuenta que, tal y como se especifica explícitamente, no ha habido otros costes asociados a esta emisión. Por lo tanto, dado que la información ya se facilitó al [REDACTED], esta Sociedad estima que su actuación fue correcta y acorde a las exigencias en materia de derecho de acceso a la información que le impone la LTAIBG.

6º.- Respecto a la pregunta nº 7 (“¿Quién ha efectuado el diseño del Sello del Centenario del PCE y cuánto ha cobrado por ello?”), como se informó en la Resolución de 16/12/2022, no ha tenido coste alguno dado que se llevó a cabo por personal especializado de CORREOS.

7º.- Finalmente, sobre la pregunta nº 8 (“¿Qué actividades promocionales ha llevado a cabo Correos sobre el sello del Centenario del PCE?”), se traslada que no se han llevado a cabo acciones promocionales específicas, más allá de la inclusión de este sello en la página web de CORREOS, dentro de la sección Filatelia, junto con todas las demás emisiones filatélicas (en el año 2022, un total de 86 de diferentes temáticas).

Las numerosas menciones al sello conmemorativo del Centenario del PCE en diferentes medios de comunicación han sido fruto de la polémica generada por la suspensión judicial de la emisión del sello y, por tanto, no responden a ninguna campaña promocional promovida por CORREOS.

III.- CONCLUSIONES

Primera.- En relación con la pregunta 1 de la solicitud original, se considera que procede su inadmisión a trámite de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 18.1.e) de la LTAIBG.

Segunda.- En cuanto a las preguntas 2 y 3, dado que la información no obra en poder de CORREOS, también deben ser inadmitidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la LTAIBG.

Tercera.- La información solicitada en las preguntas 5 y 6 fue proporcionada al reclamante en la Resolución de CORREOS de 16/12/2022, por lo que se estima que la actuación de esta compañía ha sido acorde a las obligaciones en materia de acceso a la información que le impone la norma.

Cuarta.- La pregunta nº 7 se resolvió en la citada Resolución de CORREOS informando que no se había producido ningún coste de diseño asociado a este sello. Por si resultase de utilidad, se complementa la información añadiendo que el diseño se ha realizado por personal de esta Sociedad.

Quinta.- La pregunta nº 8 se resolvió en la citada Resolución de CORREOS informando que no se había producido ningún coste de difusión del sello. Por si resultase de utilidad, se complementa la información añadiendo que no se han realizado acciones promocionales específicas».

5. El 16 de febrero de 2023, se concedió audiencia al reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes. El 16 de febrero de 2023, se recibió un escrito con el siguiente contenido:

«Las administraciones públicas hacen un inventario o listado de personal funcional que sufrió represión por motivos políticos durante la guerra civil y el franquismo, y les homenajan, reparan y rehabilitan. Estoy preguntando por eso precisamente, al respecto de los carteros dependientes de Correos que fueron represaliados por esos hechos. No es interés histórico; es cuestión de memoria democrática y de la transparencia aplicada a la misma. Tampoco aclaran el número de quejas recibidas por las emisiones de sellos por las que he preguntado, es decir, no llevan registro de las quejas recibidas donde se especifique el motivo, lo que no es creíble, pues Correos compite en un mercado libre contra otras compañías como Amazon o DHL donde sí que llevan registros de las quejas. Todas las empresas, aunque sean públicas, llevan registros de las quejas. Correos debe hacer una búsqueda efectiva de los datos solicitados y aclararlos».

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG³](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno⁴](#), el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG⁵](#), se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12⁶](#) el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «los

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de *“formato o soporte”*. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza *“pública”* de las informaciones: (a) que se encuentren *“en poder”* de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas *“en el ejercicio de sus funciones”*.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud en la que se pide el acceso a la siguiente información relacionada con la emisión del sello del Centenario del PCE: (1) empleados de correos asesinados por el Frente Popular, existencia de un registro y homenajes; (2) quejas por la emisión del sello del Centenario de La Legión; (3) quejas por la emisión del sello del Centenario del PCE; (4) responsable que ha dado las instrucciones de emitir el sello; (5) responsable que solicitó la emisión del sello; (6) coste de la emisión del Sello del Centenario del PCE; (7) persona que hizo el diseño del Sello del Centenario del PCE y lo que ha cobrado; (8) actividades promocionales que se han llevado a cabo en relación con el sello; (9) razón por la que se incumple la Resolución del Parlamento Europeo (2019/2819 RSP) que prohíbe hacer apología del comunismo; y (10) fecha prevista de retirada de circulación del sello en cumplimiento de la citada resolución.

La entidad requerida dictó resolución en la que proporciona diversa información respecto del sello conmemorativo del PCE; información que, sin embargo, el solicitante considera incompleta e insuficiente.

Con posterioridad, en trámite de alegaciones de este procedimiento, la entidad requerida da respuesta a las cuestiones a las que se ciñe la reclamación declarando la inadmisión con arreglo al artículo 13 LTAIBG de las preguntas 1, 2 y 3, en la medida en que se trata de información que no obra en poder de la entidad (y que, además, en el caso de la primera no encaja en el concepto de información pública) y poniendo de

manifiesto, respecto de las preguntas 5, 6, 7 y 8, que ya se había dado respuesta en la resolución inicial, reiterándose o aclarando la información ya facilitada.

4. Según se desprende de lo hasta ahora expuesto, la resolución inicial de CORREOS concedió parcialmente la información ya que no se daba respuesta alguna a las tres primeras preguntas, pronunciándose sobre el resto. El interesado, en su escrito presentado ante este Consejo, circunscribe su reclamación a esas tres primeras cuestiones no resueltas, así como a las formuladas con los números 5 a 8, aunque sin concretar el motivo por el que entiende que la información es insuficiente o incompleta.
5. Centrado el objeto de la reclamación en los términos expresados, no es posible desconocer que en trámite de alegaciones de este procedimiento, CORREOS se ha pronunciado sobre las tres primeras preguntas acordando su inadmisión por no tratarse de información y/o por no obrar en su poder. En esta línea, por lo que concierne a la información relativa a los carteros y empleados de CORREOS que fueron asesinados por el Frente Popular durante la Guerra Civil española, la entidad requerida manifiesta que tal petición no tiene encaje en la noción de *información pública* tal como esta se define en el artículo 13 LTAIBG —y, desde esta perspectiva, dado que la solicitud no permite someter la actividad de CORREOS a escrutinio, la considera abusiva ex artículo 18.1.e) LTIABG—, añadiendo que no dispone de dicha información ni le consta la existencia de registro alguno sobre este particular o la realización de homenajes públicos.

En la misma línea, la entidad requerida afirma que dispone de información relativa a las quejas que se hayan presentado en relación con el sello conmemorativo del Centenario de la Legión y del PCE, poniendo de manifiesto la inexistencia de un registro en el que se clasifiquen las eventuales reclamaciones con tales parámetros.

De acuerdo con lo anterior, procede confirmar la inadmisión acordada respecto de esa parte de la información solicitada, pues, según criterio consolidado de este Consejo y de los Tribunales de Justicia, el derecho de acceso a la información pública tiene por objeto la información que *obre en poder* de alguno de los sujetos obligados bien por haberla elaborado, bien por haberla adquirido, en el ejercicio de sus funciones (tal y como dispone el artículo 13 LTAIBG antes transcrito); por lo que la existencia de la información solicitada es presupuesto indispensable para el reconocimiento efectivo del derecho.

En consecuencia, en supuestos como este, en los que el órgano requerido declara formalmente que no dispone de la información solicitada, al no existir objeto sobre el que proyectar el derecho, se ha de desestimar la reclamación.

6. Por lo que respecta al resto de cuestiones, la entidad requerida señala en sus alegaciones que ya se les dio respuesta en la resolución inicial sobre el acceso; pudiendo constatar este Consejo que, en efecto, se proporcionó la información solicitada.

Así, respecto de *quién solicita la emisión del sello*, la resolución inicial transcribía, como se reitera en alegaciones, la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, que crea la Comisión Filatélica del Estado que es el órgano competente para *realizar propuestas en materia de sellos*, cuya autorización corresponde a resolución conjunta de los Subsecretarios de Economía y Hacienda y de Fomento. También en la resolución inicial se facilita información sobre el coste de por unidad y el número de sellos emitido, aclarándose en alegaciones que para conocer el coste que ha asumido CORREOS *«simplemente debe multiplicarse el nº de sellos emitidos por el coste unitario, teniendo en cuenta que, tal y como se especifica explícitamente, no ha habido otros costes asociados a esta emisión»*. Finalmente, se señalaba que no ha habido coste de diseño asociado a este sello —complementándose la información en alegaciones al aclarar que *el diseño ha sido realizado por personal de esta Sociedad*— y que no ha habido coste de difusión ni de campaña ya que, como se complementa en alegaciones, *no se han realizado acciones promocionales específicas*.

En definitiva, por lo que atañe a las preguntas 5 a 8 de la solicitud de información, este Consejo entiende que se facilitó la información que, además, ha sido objeto de complemento y aclaración posterior por la Sociedad requerida.

7. Teniendo en cuenta los precedentes fundamentos jurídicos y, en particular, el hecho de que la respuesta a las tres primeras cuestiones fuera proporcionada de forma tardía, procede estimar la reclamación por motivos formales al no haberse respetado el derecho del solicitante a obtener una respuesta en el plazo máximo legalmente establecido, habiendo sido necesaria la presentación de una reclamación ante este Consejo para ver plenamente reconocido su derecho.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación presentada por [REDACTED] frente a la resolución de la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E de fecha 16 de diciembre de 2022.

De acuerdo con el [artículo 23.1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁸](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁹](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>